

## PROBLEMA JURDICO:

1 Al no haber sido clasificado aún el Organismo de Tránsito, ¿puede el Alcalde o quien éste delegue, realizar el trámite contravencional indicado en los artículos 236 y ss del CNT, teniendo en cuenta el incremento en el índice de accidentalidad e infracciones a las normas de tránsito?

2. No tenemos en el momento agentes de tránsito nombrados esperando la clasificación por parte de ese Ministerio y esto hace que el flujo vehicular y el uso de las vías se estén convirtiendo en un caos. Ya está creada la planta de cargos entre ella 3 cargos para agentes de tránsito. ¿Se pueden contratar para al menos ejercer funciones de control y regulación de tránsito?

## SOLUCIÓN:

1. El Alcalde de Santa Rosa del Sur debe garantizar la correcta prestación del servicio de transporte y tránsito mediante la creación de una dependencia que brinde y preste los servicios que por Ley están asignados a los Organismos de Tránsito.

Para crear un organismo de tránsito se debe cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución 3846 del 11 de agosto de 1993, dentro de los requisitos previos a la creación del organismo de tránsito deberán:

1. Solicitar asesoría técnica al Ministerio de Transporte- Subdirección de Tránsito, a efectos de establecer la estructura orgánica y funciones que deben cumplir.
2. Elaborar un estudio de factibilidad que como mínimo debe contener:

Área de influencia del municipio, teniendo en cuenta la existencia de otros organismos de tránsito de la región.

- Flujo vehicular
- Parque automotor
- Presupuesto de funcionamiento, incluyendo los posibles ingresos generados.
- Estructura administrativa y operativa
  
- Análisis del servicio público de transporte urbano, suburbano, periférico y veredal.
- Evaluación de los requisitos en sistematización.
- Plan vial del Municipio.

Posteriormente, cuando se cree el organismo de tránsito mediante Acuerdo del Concejo Municipal y se obtenga la respectiva sanción por parte del Alcalde, se debe presentar ante la Subdirección de Tránsito de la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, la solicitud de clasificación acompañada de los siguientes documentos:

- Fotocopia del Acuerdo de creación.
- Certificación del DANE, sobre índice poblacional del municipio.
- Estudio de factibilidad
- Concepto de la Oficina de Planeación Departamental

- Descripción de los sistemas de información con que cuenta el municipio informando sobre las características de los equipos y programas de aplicación.
- Certificado del organismo de tránsito departamental, relacionado con el parque automotor registrado en ese municipio.
- Certificado del presupuesto global del municipio , aprobado para la vigencia fiscal de la solicitud expedida por autoridad competente.

Para aquellos casos en que un municipio por sí solo, no reúne requisitos, la Resolución 3846 de 1993 artículo 2 , párrafo 1, crea la posibilidad de organizar una asociación de municipios del mismo Departamento para que soliciten clasificación , en este evento se deberá allegar certificado del DANE y del organismo de tránsito departamental para cada uno de los municipios que la integran.

Mediante acta de acuerdo de voluntades suscrita por los Alcaldes que conforman la asociación, se establecerá el municipio en el que operará el único organismo de tránsito, con autonomía para el manejo de recursos y de los costos del desarrollo institucional del mismo.

Resumiendo se establece que para efectos de clasificación de los organismos de tránsito se debe tener en cuenta los siguientes parámetros:

1. Población
2. Área de Influencia
3. Parque automotor
4. Sistematización
5. Presupuesto

El nuevo Código de Tránsito – Ley 769 de 2002, modificado por las Leyes 1383 del 16 de marzo de 2009 y 1397 del 14 de julio de 2010, solo cuenta con 170 artículos. Si se refiere al artículo 236 del antiguo Código (Ley 33 de 1986), ya quedó anteriormente establecida la competencia.

2. Éste Despacho puntualiza su consulta en el sentido de manifestarle que la determinación tomada por el Ministerio de Transporte con relación a la contratación de los agentes de tránsito, tiene sustento jurídico en el pronunciamiento del Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil que transcribimos al inicio de la comunicación.

Por ahora es importante que los organismos de tránsito tengan claridad sobre el aspecto relacionado con la prestación de este tipo de servicio ya que se continuará como hasta el día, con los Agentes de la Policía Nacional, en aquellos organismos de tránsito que no cuentan con personal adscrito a su planta de personal capacitado para este fin.

[Concepto 20101340349471](#)